

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA.

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: STEVEN GIRALDO MEDINA y OTROS
DEMANDADO: MATILDE GARCES CASTRO y OTROS
RADICACIÓN: 76001400303220190054401

1.- De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso reivindicatorio de dominio, en contra de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2.022 proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali- Valle del Cauca.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante el juez *A quo*. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el término de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

2.- ENTIÉNDASE PRORROGADO hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, que contiene además una apelación de auto y sentencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del CGP, término que empezará a contar a partir del 13 de marzo de 2023; lo anterior en atención al cumulo de trabajo representado en un gran número de procesos activos que se encuentran en fase oral, sumado a los procesos constitucionales de acción de tutela, tanto en primera como en segunda instancia, los cuales en su conjunto demandan mucho tiempo para su trámite y resolución.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 10 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 042 De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario